



Tipo de Proceso	:	Verbal- Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920190080000

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante en contra del proveído de fecha 30 de octubre de 2020, en lo que concierne a no tener en cuenta por extemporáneo el escrito por medio del cual se descorren las excepciones perentorias alegadas por la pasiva, pues conforme lo alega el recurrente, el correspondiente traslado se efectuó en su debida oportunidad.

Se considera

Observada la actuación, así como los memoriales descargados al expediente de la referencia, concluye el despacho que le asiste razón al recurrente, por lo que el numeral sexto del proveído impugnado ha de ser repuesto.

En efecto, conforme a las documentales allegadas por el recurrente y revisado una vez más el correo electrónico del juzgado, se establece que el día 15 de julio de 2020 el extremo actor dentro del término de ley descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, siendo este el último día para proceder en tal sentido, en atención al traslado secretarial realizado entre el 09 de julio de 2020 y el 15 de julio del mismo año.

De igual manera, al efectuarse la revisión del medio digital citado en precedencia, se ubicó escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones perentorias junto con los correspondientes anexos provenientes de la demandada Nubia Yaneth Ladino Ochoa como persona natural, recibido por vía correo electrónico el 01 de julio de 2020, es decir, dentro del término de ley para oponerse a la demanda, sin que de dichos documentos se hubiere dado traslado a la activa.

Como consecuencia de lo anterior, ha de dejarse entonces sin valor ni efectos el traslado secretarial de excepciones de fondo obrante a folio 127 de la actuación física, disponiéndose en su lugar la revisión del correo electrónico del despacho a fin de ubicar posibles escritos presentados por los extremos de la *litis* y, una vez incorporados al expediente digital se organice el legajo, dándose el pertinente traslado de los medios exceptivos a la activa junto con sus anexos.

Ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto se niega la concesión del recurso de apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

RESUELVE

1. Reponer el numeral sexto de auto de fecha 30 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

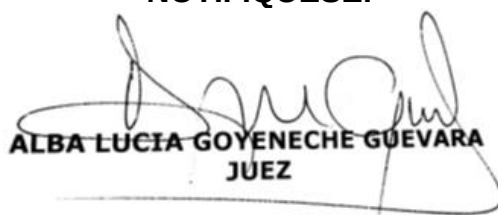
2. Como consecuencia de lo anterior, negar la concesión del recurso de apelación.

3. Dejar sin valor ni efectos el traslado secretarial de excepciones de fondo obrante a folio 127 de la actuación.

4. Por secretaría efectúese la revisión del correo electrónico del despacho, a fin de ubicar posibles escritos presentados por los extremos de la *litis*. Una vez incorporados al expediente digital organícese el legajo, dándose el pertinente traslado de los medios exceptivos a la activa junto con sus anexos.

5. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite procesal a seguir.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 02/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 036

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria